

**RESOLUCIÓN No. 0867 DE 2025**  
**(26 de mayo de 2025)**

*“Por la cual se desiste el trámite de legalización urbanística para el desarrollo denominado “CAMINOS DE LIBERTAD”, ubicado en la de la Localidad n°. 11 de Suba y se ordena su archivo”.*

**LA SUBDIRECTORA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 19° del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 10 de la Resolución 1790 de 2024,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito entre otros, es *“1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios”*.

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 16 ibidem la legalización o titulación en asentamientos humanos ilegales precarios debe *“(…) desarrollarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial”*.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 2.2.6.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, establece que la legalización urbanística es el proceso mediante el cual se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística; además de reconocer la existencia de un asentamiento humano de origen informal conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, ésta no se ejecutó.

Que el artículo 2.2.6.5.1.1 de la norma ibídem define que la iniciativa del proceso de legalización urbanística podrá ser de oficio por la autoridad municipal o distrital facultada para el efecto o por solicitud de la parte interesada; a su vez, los artículos 2.2.6.5.1.2 y 2.2.6.5.1.3 definen respectivamente, el contenido y los anexos mínimos de la solicitud de legalización urbanística.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 596 del citado decreto definió el régimen de transición de los trámites de legalización, regularización y formalización en los siguientes términos:

**Artículo 596. Trámites de legalización, regularización y formalización. Las solicitudes de legalización, regularización y formalización urbanística serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes al momento de su radicación completa, salvo que la entidad pública correspondiente o el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Sin perjuicio de que exista orden de legalización para un desarrollo dada por el Acuerdo 6 de 1990, las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas determinadas en el presente Plan y los instrumentos aplicables que lo desarrollen y complementen.** Subrayados fuera del texto original.

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 2021, en su artículo 499 define la legalización urbanística como:

*“(...) Es el instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad urbanística y de origen*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan y que se ha constituido sin licencia de urbanización o que aun cuando la obtuvo*

*no se ejecutó. La legalización aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo.*

*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hace las veces de licencia de urbanización y se configura en el soporte del trámite de licencias de construcción, y sus modalidades o de reconocimiento y de titulación de las viviendas y*

*cesiones públicas para espacio público y equipamiento comunal de los predios incluidos en la misma. (...)*”.

Que, por otra parte, mediante el Decreto Distrital 165 del 2023, se reglamentó el procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos y en su artículo 2 definió el ámbito de aplicación:

*“(...) El presente decreto aplica a los asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal del Distrito Capital, susceptibles de legalización de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. (...)”.*

Que, a su vez, el artículo 15 del Decreto ibidem, define el proceso para la legalización urbanística así:

*“(...) De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las etapas del proceso de legalización son las siguientes:*

- 15.1. Solicitud del proceso de legalización urbanística.*
- 15.2. Evaluación de la documentación que se aporta con la solicitud.*
- 15.3. Definición de las condiciones urbanísticas y estudio urbanístico final.*
- 15.4. Adopción. (...)”*

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, el cual establece en su artículo 19, las funciones de la Subdirección de

Mejoramiento Integral, entre las cuales se destaca: “(...) g. Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística.”.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que adicional, mediante el artículo 10 de la Resolución 1790 de 2024, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” se delegó las siguientes funciones:

“(…)

2. *Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de las solicitudes de legalización, regularización o formalización, en concordancia con el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo reglamentaciones vigentes sobre la materia, así como resolver el recurso de reposición o solicitud de revocatoria directa contra dichos actos. (...)*

Que, el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la evaluación de la documentación radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la parte interesada, con el fin de determinar la procedencia de la legalización del asentamiento humano y adelantar el estudio técnico y jurídico de la documentación aportada.

Que, aunado a lo anterior, la referida disposición prevé la obligación de realizar una visita ocular al asentamiento humano donde se levantará la correspondiente acta mediante la cual se verifique la existencia de este, sus espacios públicos y privados, vías públicas, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos presentados en el plano de loteo aportado con la solicitud de legalización urbanística y el grado de consolidación del asentamiento humano.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 expresamente también señala que:

“(…) *Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en la visita a la zona, la solicitud junto con sus anexos se devolverá a los interesados a través de comunicación escrita en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos (2) meses contados a partir de la recepción de la comunicación.*

*En caso de no efectuarse las correcciones solicitadas en el término fijado se entenderá desistida la petición y se ordenará el archivo de la solicitud. (...)*”.

Que el Decreto Distrital 121 de 2008 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat” establece en el literal j) del artículo 17 correspondiente a las funciones de la Subdirección de Barrios de dicha entidad, la de “*Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación”, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.*

Que, la Secretaría Distrital de Hábitat – SDHT radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la solicitud de legalización urbanística del desarrollo “CAMINOS DE LIBERTAD” de la Localidad n°. 11 de Suba, mediante radicado No. 1-2023-85447 del 27 de noviembre de 2023, respecto del cual, la Subdirección de Mejoramiento Integral, adelantó la correspondiente evaluación identificando algunas inconsistencias en sus estudios técnicos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se dio respuesta a la Secretaría Distrital de Hábitat -SDHT, mediante oficio SDP n°. 2-2024-30449 del 18 de mayo de 2024, solicitando el ajuste a los documentos técnicos y del expediente. Así mismo se remitió EVALUACION EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA - ASENTAMIENTO DE ORIGEN INFORMAL “CAMINOS DE LIBERTAD” UBICADO EN LA LOCALIDAD N°. 11 DE SUBA adjunta al oficio de devolución, con el fin de que se realizarán los ajustes expuestos en el mencionado documento.

Sin embargo, es importante precisar que no fueron subsanadas las observaciones mencionadas en el oficio 2-2023-09614 del 27 de enero de 2023 expedido por la SDP, del cual se hace mención en el formato M-FO-066 EVALUACIÓN-SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA denominado 20240516\_Eval\_Caminos\_De\_Libertad, el cual se adjunta al presente acto administrativo, oficio en el cual se indicó entre otras lo siguiente:

*“(…) Es preciso mencionar que si bien es cierto se cuenta con la aceptación cartográfica tanto para el desarrollo EL PROGRESO (en trámite de regularización) así como para el asentamiento “CAMINOS DE LIBERTAD”, la sobreposición cartográfica entre los dos desarrollos **persiste** en el entendido que la aceptación para CAMINOS DE LA LIBERTAD se basó en el plano de regularización en trámite del desarrollo EL PROGRESO; no obstante, no se ha expedido el acto administrativo que apruebe la modificación en el plano objeto de regularización, por cuanto el plano S132/4-4A perteneciente al desarrollo EL PROGRESO **se encuentra vigente** y como se indicó la sobreposición **persiste**.*

*En este sentido, dado que no se ha aprobado el plano de regularización del desarrollo EL PROGRESO con el cual se subsanaría la sobreposición cartográfica que actualmente presenta con el desarrollo CAMINOS DE LA LIBERTAD; e igualmente teniendo en cuenta que, los procesos legalización y regularización conllevan tiempos distintos no pueden quedar sujetos a adelantarse de forma paralela.*

*De acuerdo con lo expresado, no se considera procedente continuar con el trámite de legalización del desarrollo CAMINOS DE LIBERTAD hasta tanto se subsane la sobreposición*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*cartográfica que presenta. Sin embargo, la SDHT puede adelantar las actuaciones técnicas y jurídicas tendientes al ajuste del polígono objeto de solicitud de legalización que subsane la sobreposición persistente y/o iniciar el trámite de legalización una vez culmine el proceso de regularización urbanística del desarrollo EL PROGRESO. (...)*

*“(...) una vez revisada la documentación anexa al expediente, se observa que los conceptos técnicos de entidades y de viabilidad de prestación de servicios públicos datan del año 2019; conforme con lo anterior, se requiere que los mismos se encuentran vigentes al momento de la radicación del trámite de legalización.”*

Que, la Secretaría Distrital de Hábitat dio respuesta al requerimiento remitido por esta Secretaría con el oficio SDP n°. 2-2024-30449 del 18 de mayo de 2024, a través del radicado 1-2024-30896 de 7 de junio de 2024 SDP (2-2024-27907 de la SDHT) con fecha 7 de junio 2024 en donde se refirió a la sobreposición encontrada con el desarrollo El Progreso, así:

*“(...) no siendo este un trámite que se encuentre dentro del resorte de la Secretaria Distrital del Hábitat se solicita a la Secretaria Distrital de Planeación realizar el análisis correspondiente que defina la actuación administrativa procedente para el expediente de este asentamiento. (...)”*

Que, la Secretaría Distrital de Planeación señala que actualmente no se cuenta con acto administrativo que modifique el límite del desarrollo “El Progreso” de la localidad de Suba, el cual se encuentra en la etapa previa del proceso de regularización urbanística a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat, por lo tanto, los casos de desarrollos en sobreposición, como es el caso del desarrollo objeto del presente acto administrativo, solamente se resolverán una vez se expida el acto administrativo de regularización.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el expediente radicado por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat aún cuenta con algunas inconsistencias.

En atención a todo lo señalado, este despacho procede a desistir la solicitud de legalización urbanística para el desarrollo denominado “CAMINOS DE LIBERTAD”, ubicado en la Localidad n°. 11 de Suba y se ordenará el archivo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1°. Desistimiento.** Declarar el desistimiento del trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “CAMINOS DE LIBERTAD”, de la Localidad n°. 11 de Suba por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo:** Es documento que constituye soporte del presente acto administrativo y hace parte integral del mismo, la evaluación del expediente (20240516\_Eval\_Caminos\_de\_libertad).

**Artículo 2°. Archivo.** Ordenar el archivo del expediente correspondiente al trámite de legalización urbanística del desarrollo denominado “CAMINOS DE LIBERTAD”, de la Localidad n°. 11 de Suba, con la información allegada mediante el radicado SDP 1-2024-30896 del 30 de junio de septiembre de 2024.

**Artículo 3°. Notificación y recursos.** Notificar la presente resolución a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

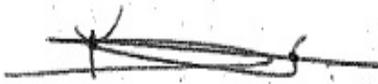
**Artículo 4°. Comunicación.** Se comunicará el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Suba y a la inspección de Policía Principal de la Localidad de Suba.

**Artículo 5°. Información.** Informar a la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud de legalización urbanística, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones, en el Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas vigentes al momento de su radicación completa.

**Artículo 6°. Vigencia y publicación.** La presente resolución regirá a partir de la fecha de ejecutoria y será publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días de mayo de 2025.



**Dayana Esperanza Higuera Cantor**  
Subdirección de Mejoramiento Integral

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2025-17182 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2526512 Fecha: 2025-05-26 16:36  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Externa Consec:

**DAYANA ESPERANZA HIGUERA CANTOR**  
Subdirectora de Mejoramiento Integral

**Aprobó:** Dayana Esperanza Higuera Cantor – Subdirectora de Mejoramiento Integral  
**Revisión Jurídica:** Natalia Sofia Toledo. Abogada Contratista SMI.  
**Proyectó:** **Juan Carlos Guerrero Africani**, Profesional Especializado Subdirección de Mejoramiento Integral.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Calle 21 N°69B-80

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 111311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.